

BIBLIOGRAFÍA

Pedro Alfonso LABARIEGA
VILLANUEVA

Fossati, Giorgio y Porro, Alberto,
*Il factoring, aspetti economici, fi-
nanziari e giuridici* 174

tema capitalista; no puede estar a la altura de las exigencias sociales heterogéneas, por un periodo prolongado. Por ello, la inestabilidad deviene en un mecanismo de adaptación y supervivencia. Ante la imposibilidad de mantener en forma permanente la legitimidad formal y material, el Estado periférico se ve en la necesidad de recurrir en forma permanente a la coacción.

Manuel BARQUÍN ÁLVAREZ

Fossati, Giorgio y Porro, Alberto, *Il factoring, aspetti economici, finanziari e giuridici*, Milano, Giuffrè editore, 1980, 334 pp.

El financiamiento con capital ajeno, es decir, a través del crédito, siempre ha sido indispensable en el comercio, en la industria o en la prestación de los servicios.

Conocidas son sus formas tradicionales para su realización. En los últimos años agréganse dos nuevas, provenientes del derecho anglosajón: el *leasing* y el *factoring*.

A esta última formulación, los autores dedican este valioso estudio, e indican que el campo más fértil para el desarrollo del *factoring* debería ser el de la pequeña y mediana empresa, atraída por los peculiares servicios ofrecidos (mayor liquidez, consultoría administrativa, técnica, legal, comercial, etcétera).

La primera parte del trabajo, intitulada "Aspectos económicos y financieros del *factoring*", fue confeccionada por el profesor Giorgio Fossati, quien después de mencionar brevemente los *antecedentes* del *factoraje* (capítulo I), donde intervinieron en un primer momento Gran Bretaña, Francia, Holanda y España, y, posteriormente, Alemania Federal, Bélgica, Estados Unidos de Norteamérica, examina en términos fundamentalmente económicos las características del contrato, así como su clasificación (capítulo II): por el tipo de sociedad que realiza el *factoraje*, por la modalidad de la ejecución, por el financiamiento y por el área geográfica.

Se describen, y comentan después, los diversos servicios que brinda el *factoraje*, por ejemplo, los costos (real y aparente); así como la posibilidad de incorporar dicho sistema en la administración de la empresa.

Los ejemplos referidos que se relacionan con varias hipótesis de la estructuración económica de las empresas, proporcionan al lector un

análisis completo del ámbito de aplicación de esta moderna técnica de financiamiento.

El examen de los aspectos fiscales y contables, con particular referencia a los cumplimientos vinculados con la reforma tributaria, y las diversas realizaciones y expectativas operativas del *factoraje* en Italia, concluyen esta primera parte (capítulo III).

La segunda parte de esta interesante obra, a cargo de Alberto Porro, se inicia con un breve diagnóstico de algunas legislaciones extranjeras que regulan el *factoring*, como Bélgica, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Holanda y Suiza; se continúa con el escrutinio de las relaciones entre el *factoraje* y la cesión de créditos, y las posibles comparaciones entre este contrato atípico y los contratos a él afines (apertura de crédito, etcétera); dedícase especial atención a los contratos de seguros y bancarios (capítulo VI).

Las características del contrato aquí perfiladas, permiten al autor de la segunda sección construir una tesis sobre la naturaleza jurídica del *factoring* (la cesión de créditos), aplicable al caso de Italia, la cual se ha visto fortalecida explícita e implícitamente por algunas decisiones jurisprudenciales, de tal manera que se ha abierto la puerta para ulteriores debates y más profundos estudios (capítulo VI).

Al considerar el autor que la cesión de créditos constituye la espina dorsal del *factoring*, ella cobra trascendental relevancia; por ello, se le ha dedicado un importante espacio, todo el último capítulo (el VII), para plantear y resolver los principales problemas que necesariamente han surgido en relación a la cesión de créditos. Ante tal situación, Porro concluye que es necesario completar la legislación, en el sentido de que el *factoring* debe acoger dentro de su regulación la sustancial idoneidad de la cesión.

Con fines didácticos, se incluye, como apéndice: ejemplos diversos de contratos *factoring*, tanto italianos como extranjeros, cuya lectura preliminar, según el autor, resulta indispensable para una cabal comprensión de este trabajo; la jurisprudencia francesa utilizada para demostrar que la tesis italiana de la cesión sortea con mejor fortuna que la transpirenaica —de la subrogación convencional— los obstáculos doctrinales, legales y judiciales. De aquí, entonces, que tal vez la misma escasez de la jurisprudencia italiana sobre esta materia, se constituya como una falta de aceptación de la tesis sustentada por la doctrina, no habiéndose removido hasta el momento las serias y frecuentes objeciones que se han presentado al *factoraje* por parte de los jueces más prestigiados y por los especialistas en materia de quiebras.

Pero, ciertamente —agrega el autor—, las peculiares diferencias técni-

co-jurídicas reunidas por el negocio del *factoring*, muestran los rasgos atípicos, al mismo tiempo que la urgencia de cubrir nuevas necesidades socioeconómicas. Es por esto que surge la exigencia al legislador para que en su oportunidad regule, en la mejor forma posible, la mencionada institución.

Hubiera sido muy útil que en este estudio se hubiera hecho referencia a los esfuerzos que ha venido realizando el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), cuya sede es precisamente Roma, con la intención de dar a luz un convenio internacional que uniforme la regulación de contrato tan peculiar.

El presente trabajo resulta, a nuestro juicio, bastante completo, crítico y propositivo; por lo que nos permitimos recomendar su consulta; más aún que en nuestro país existen pocos trabajos sobre dicho tema.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *La defensa de la Constitución*, Guatemala-México, Universidad de San Carlos de Guatemala-Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, 121 pp.

El distinguido investigador guatemalteco y de hondas raíces mexicanas, Jorge Mario García Laguardia, analiza con rigor y profundidad —“producto de una meditación sostenida durante muchos años”— los diversos instrumentos jurídicos y procesales diseñados para la defensa de la Constitución. En este sentido, con agudeza y claridad proporciona los fundamentos teóricos del tema, enriqueciéndolos con un panorama comparativo sobre las experiencias habidas en distintos sistemas jurídicos y otro de carácter histórico referido particularmente al derecho guatemalteco.

Primeramente, García Laguardia examina el significado de Constitución y el principio de supremacía constitucional. En cuanto a este último y utilizando la concepción de Kelsen —quien, a su vez, se inspiró en Merkl— sobre la estructura jerárquica del orden jurídico, pero sin pronunciarse sobre otros aspectos de la teoría kelseniana, nuestro autor señala que dentro del sistema jurídico existe un ordenamiento constitucional con una primicia clara, por ser la base de todo el restante conjunto de normas y por recoger las decisiones políticas fundamentales que una comunidad específica ha tomado en ejercicio de la soberanía popular. Para García Laguardia, pues, en el origen de la función cons-